



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandando:	ELIANA BOLIVAR MALDONADO
Radicado:	05001 31 03 001 2024 00155-00
Asunto:	LIBRA MADAMIENTO DE PAGO

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado mediante apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ELIANA BOLIVAR MALDONADO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82, 84 y 468 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ELIANA BOLIVAR MALDONADO por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **\$156'671.419,98 M/L**, por concepto de capital del producto CARTERA ORDINARIA. N°41530037765 contenido en el pagaré suscrito el 15 de febrero de 2023.
- b) Por la suma de **\$172'395.103,13 M/L**, por concepto de capital del producto VEHICULOS N° 43030119242 contenido en el pagaré suscrito el 15 de febrero de 2023.
- c) Por la suma de **\$9'332.120,42 M/L**, por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas causadas en el periodo del 04 de octubre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, liquidados a la tasa del 19,8659%.
- d) Por la suma de **\$4'931.284,52 M/L**, por concepto de capital del producto TC-BLACK PESOS N°5522560033254765 contenido en el pagaré suscrito el 15 de febrero de 2023.

- e) Por la suma de **\$121.386,10 M/L**, por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas causadas en el periodo del 05 de noviembre de 2023 hasta el 03 de enero de 2024.
- f) Por la suma de **\$4'330.410,57 M/L**, por concepto de capital del producto TC-VISA PLATINUM CORTE N°4304850091304264 contenido en el pagaré suscrito el 15 de febrero de 2023.
- g) Por la suma de **\$114.866,98 M/L**, por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas causadas en el periodo del 05 de noviembre de 2023 hasta el 03 de enero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de **\$943.581,60 M/L**, por concepto de capital del producto TC-BLACK USD N°5522560033254765 contenido en el pagaré suscrito el 15 de febrero de 2023.
- i) Por la suma de **\$7.009,20 M/L**, por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas causadas en el periodo del 05 de noviembre de 2023 hasta el 03 de enero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- j) Por los intereses moratorios causados desde el **12 de enero de 2024**, los cuales serán liquidados sobre la suma de **\$339'271.799,80 M/L**, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera hasta la solución o pago total de la obligación. (Artículo. 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: Gestiónese la notificación personal del presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, o en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico señalado en la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **PAOLA LOMBANA AGUDELO**, como apoderada de la parte demandante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.).

Ahora, se acepta la sustitución de poder que realiza la abogada **PAOLA LOMBANA AGUDELO** en la abogada **NATALIA CAMPO HERRERA** y por ende se reconoce personería como apoderada a la abogada **NATALIA CAMPO HERRERA**, para representar a parte demandante, conforme al poder conferido.

SEXTO: Comunicar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

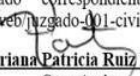
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

AR